

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º) La presente Ordenanza reglamenta el Servicio Público de autos de alquiler con chofer, bajo la modalidad de "remis" que se preste en el ámbito de la localidad de Villa General Belgrano

Artículo 2º) ESTABLÉCESE la regulación del Servicio de Transporte Público de Autos de Alquiler con Chofer de la localidad de Villa General Belgrano, consistente en el transporte individual de uno o más pasajeros en automóviles habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal bajo la modalidad de remis, que en forma regular, permanente, continua e ininterrumpida satisfagan las necesidades de la población en esta materia, garantizando las prestaciones en condiciones de seguridad, higiene, comodidad y eficiencia, mediante el pago de una determinada contraprestación en dinero.-

Artículo 3º) ESTABLÉCESE las siguientes categorías de remises:

- **Servicio Premium:** además del servicio habitual esta categoría podrá prestar servicios especiales tales como figurar en el listado de prestadores de servicios de viaje a aeropuertos o lugares similares, viajes especiales con fines turísticos. Deberá contar con vehículo de alta gama (entendiéndose a los vehículos que ofrezcan un confort, seguridad y tecnología superior a los vehículos considerados gama media y baja) con menos de 5 años de antigüedad, aire acondicionado, wifi y un lugar para equipaje especial. La tarifa es diferenciada con un precio fijo o por kilómetros. Pueden contar con servicios adicionales como asistencia en idiomas, el chófer, además, deberá contar con un certificado expedido por la Secretaria de Turismo contando con la capacitación turística de la localidad y capacitación en atención al cliente.
- **Servicio Común/Residentes:** los destinos son dentro del ejido de la localidad en cuanto a los vehículos es el estándar con aire acondicionado, con menos de 10 años de antigüedad. La tarifa es la básica fijada por Ordenanza.
- **Servicio Turístico de Entretenimiento y/o Especiales:** este servicio será autorizado exclusivamente por el Departamento Ejecutivo Municipal para otorgar viajes de entretenimiento turístico con un recorrido y horarios establecidos. Son vehículos autopropulsados adaptados para tal fin (trenes, vagones, etc.), que transportan 4 personas o más.

Artículo 4º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las Áreas competentes a establecer horarios obligatorios, paradas libres o fijas, zonas de ascenso y descenso de pasajeros y cualquier otra modalidad que permita la satisfacción integral de la demanda.

DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 5°) El titular debe tener Domicilio Real y Legal en el Municipio de Villa General Belgrano, debiendo justificar una residencia mínima de dos (2) años.

Artículo 6°) El titular de la licencia deberá ser propietario del vehículo a afectar al Servicio, presentando la documentación legal correspondiente, Título de Propiedad del Vehículo. Para el caso de que una licencia posea más de un propietario (y con un límite de hasta cuatro (4) por licencia) el vehículo afectado o a afectar deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Propiedad Automotor a nombre de los propietarios de la licencia.

Artículo 7°) El titular de la licencia deberá presentar al iniciar actividades y anualmente en el Control Obligatorio que más adelante se detalla: "Certificado de Buena Conducta", no pudiendo registrar antecedentes policiales y/o penales. Si conduce el vehículo deberá reunir todas las exigencias establecidas para el chófer en la presente Ordenanza.

Artículo 8°) El titular deberá presentar constancia de inscripción impositiva ante AFIP

Artículo 9°) Un mismo titular podrá ser propietario, total o parcialmente de hasta cuatro (4) licencias.

Artículo 10) En el caso de contar con chofer deberá realizar los aportes previsionales correspondientes, así como los de Obra Social, Seguro de Vida y Accidentes.

DEL CHOFER

Artículo 11) El Chofer deberá poseer Carnet de Conductor Profesional, o la categoría que lo reemplace en el futuro otorgado por este Municipio o el órgano de su lugar de residencia. El Carnet de Conductor Profesional deberá contar con un certificado de aptitud psicológico o psiquiátrico emitido por un organismo público, el cual deberá estar acompañado de un informe expedido por el profesional actuante fundamentando su opinión, además de lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. El chófer está obligado a la asistencia de un curso de capacitación en maniobras de RCP (Reanimación Cardiopulmonar) y primeros auxilios, y poseer el carnet correspondiente en vigencia.

Artículo 12) Deberá tener más de 21 años y no más de 65 años. No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco años. En el caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psicofísico cada caso en particular.

Artículo 13) Deberá acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado respectivo. En el caso de registrar proceso, deberá presentar constancia expedida por el Tribunal interviniente sobre el estado del mismo. En este caso la Municipalidad determinará su aceptación, sin vulnerar sus derechos.

Artículo 14) Deberá presentar al iniciar actividades y anualmente en el

Control Obligatorio que más adelante se detalla: "Certificado de Buena Conducta" y "Certificado Ley 9680", no pudiendo registrar antecedentes policiales y/o penales

Artículo 15) Cuando un vehículo posea más de un Chofer, se deberá presentar por escrito un listado de choferes designados, haciendo constar Nombre y Apellido, Dirección, Copia del Documento Nacional de Identidad, Copia del Carnet de Conducir Profesional (o la categoría que lo reemplace) otorgado por el órgano competente, respetando lo indicado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 16) Todo conductor de remis deberá acreditar que ha concurrido al curso "Curso para choferes" dictado por la Secretaria de Turismo y Cultura de la Municipalidad de Villa General Belgrano o la que en un futuro la reemplace en el cual se le brindará información referente a: Ubicación de Centros de Salud Pública o Privada, Principales atractivos turísticos, dependencia municipal, policial, servicios de información al turista, estación terminal de ómnibus, frecuencia de transportes alternativos, ubicación de un mínimo de alojamientos de diferentes categorías, plazas, paseos públicos, espacio habilitado con asadores y bancos, recreos más cercano, altura s.n.m de la localidad así como de las localidades más cercanas, cantidad de habitantes, etc.

Artículo 17) Todo conductor deberá estar en perfecto estado de higiene personal. Deberá tener el rostro visible.

Artículo 18) Es obligatorio el uso de uniforme para conducir los vehículos autorizados. El uniforme deberá contar con:

- Uniforme Temporada Invernal: pantalón al estilo jean, color negro, gris o azul; camisa blanca; y sweater o abrigo de colores negro, gris o azul.
- Uniforme Temporada Veraniega: pantalón, bermuda y/o pollera al estilo jean, color negro, gris o azul; camisa blanca mangas cortas o remera con cuello tipo polo.

La indumentaria superior deberá contar con el escudo de Villa General Belgrano en lugar visible.

DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 19) A los fines de la identificación de todos los remises habilitados en circulación, la Municipalidad procederá a entregar dos chapas que debe portar cada unidad en su parte delantera y trasera con el número de unidad correspondiente. La pérdida, robo, rotura o destrucción de las mismas deberá ser denunciada a la Policía Provincial y a la Municipalidad a fin de solicitar su reposición, dicha reposición es a cargo del titular de la habilitación. En el caso de ser inspeccionado y corroborar la ausencia de la chapa y/o el precinto se aplicará una multa correspondiente a dos (2) y media UBE. A su vez es obligatorio contar con el escudo de Villa General Belgrano en los vehículos.

Artículo 20) Cada unidad será identificada con una calcomanía, que se ubicará en el parabrisas, con código q-r el cual mostrará la situación de su habilitación municipal y los datos de los Choferes.

Artículo 21) Todos los remises deberán contar exhibida en lugar de simple vista para el pasajero (respaldo del asiento del conductor) una ficha en formato provisto por esta Municipalidad en la que constará: Número de Chapa de Remis, Fecha de Otorgamiento, Datos del Vehículo, Nombre y Apellido y Datos completos del o los choferes. Foto tipo 9x9 del o los choferes. Esta ficha deberá contener la frase: "SI TIENE QUEJAS CON RESPECTO AL SERVICIO RECIBIDO PUEDE ELEVAR LA MISMA POR ESCRITO EN CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL O LLAMANDO DESDE UN TELÉFONO AL 461333 O VIA WHATSAPP AL 3546437124"

Artículo 22) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a designar la empresa para la modificación de las tarifas máximas. Esta empresa será la única autorizada para la manipulación de los relojes taxímetros

DEL VEHÍCULO A HABILITAR Y/O HABILITADO COMO REMIS

Artículo 23) Los vehículos habilitados a la fecha de la presente reglamentación y/o a habilitarse deberán adecuarse a las siguientes disposiciones:

- a) Contar con cobertura o póliza de seguros vigente de tipo comercial para taxis o remis, que cubra chófer y pasajeros transportados.
- b) El vehículo debe ser tipo sedán y/o, de no menos de cuatro (4) puertas, equipado con motor de no menos de 1000 cc. y con un largo mínimo de 4000 mm debiendo disponer de un espacio útil en el interior del vehículo y del baúl, con capacidad para cinco (5) personas, incluido el conductor, estar tapizado en cuero, pana, plástico o material similar y tener aire acondicionado y calefacción.
- c) El vehículo debe contar con clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros
- d) Se habilitarán como remises los vehículos con una antigüedad no mayor a diez (10) años, contados a partir del 1º de enero del año de su patentamiento. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar las excepciones correspondientes a modelos de hasta doce (12) años de antigüedad de los vehículos afectados al servicio y color de los mismos, siempre que cumplan con las medidas de seguridad establecidas en la Ley Nacional de Tránsito número 24.449. A partir del año 2026, las autorizaciones solo se otorgarán a vehículos con hasta once (11) años de antigüedad, caducando esta facultad el 31 de diciembre de dicho año.
- e) El vehículo deberá estar radicado en el Registro de Propiedad Automotor en Villa General Belgrano y empadronado en el Registro Municipal.
- f) Presentación obligatoria exigible de la Inspección Técnica Vehicular (ITV) ya sea realizada por las oficinas autorizadas a nivel nacional o las que determine la Municipalidad, cada 6 meses.
- g) Deberán poseer un cartel luminoso, color amarillo y con la inscripción del número telefónico del contacto con el remis en color negro en frente y dorso, la que se debe encontrar en forma permanente. Tiene que ser visible de un tamaño que haga fácilmente legible esa indicación y ubicándose en el techo del vehículo.
- h) Será de uso obligatorio el reloj taxímetro con ticketera, el mismo deberá cumplir en forma escrita la tarifa determinada por este municipio mediante Orde-

nanza. El reloj ticketera deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento. Así mismo deberá indicarse, a través de la usual "banderita", si se encuentra libre u ocupado, o carteles luminosos indicativos.

- i) Si el vehículo posee equipo de Gas Natural Comprimido (GNC) deberá poseer oblea y tarjeta amarilla al día.
- j) Los vehículos deberán contar con matafuegos reglamentario en perfecto estado de carga y balizas reglamentarias. Estos elementos no pueden estar vencidos. El matafuego, deberá poseer el número de chapa del remis al que pertenece anotado con tinta indeleble sobre el mismo, sin perjudicar la información del mismo, como su fecha de vencimiento, fecha de la última carga, etc. Y toda otra disposición que contenga la legislación de tránsito vigente.
- k) Todos los vehículos deberán contar con soporte para colocar los dispositivos móviles, de tal forma que no interfiera la visibilidad del chófer.

Artículo 24) Permítase el uso de vehículos de tipo utilitario con puertas corredizas (tipo Kangoo o Partner o similar) que posea cinco (5) puertas en total. Este tipo de vehículo deberá:

- a) Dar prioridad a pasajeros con movilidad disminuida (silla de ruedas), pasajeros discapacitados, ancianos, etc.
- b) Permítase el transporte de pasajeros con perros lazarillos en este tipo de vehículos.
- c) Podrá tener solamente una (1) fila de asientos dobles en la parte trasera y espacio suficiente para el traslado de valijas, sillas de ruedas, muletas, equipajes, etc.

Artículo 25) El vehículo a ser afectado al servicio deberá cumplir lo detallado en lo siguiente, quedando prohibida la circulación del vehículo si no lo cumple:

- a) La carrocería del vehículo, así como sus luces, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y/o estética.
- b) El vehículo no puede circular chocado o con daños significativos.
- c) El vehículo no podrá tener problemas de apertura de puertas o baúl.
- d) El interior del vehículo no podrá contener tapizados rotos o butacas en mal estado
- e) El vehículo no podrá tener cualquier detalle que deteriore la seguridad, estética y funcionalidad del mismo, así como también la comodidad del pasajero.

Artículo 26) El vehículo deberá poseer cinturones de seguridad y apoya cabezas en todos sus asientos, uno por cada pasajero transportado probable más uno para el conductor. Los cinturones de seguridad deberán mantenerse siempre en buen estado.

Artículo 27) Los vehículos destinados a remis no podrán poseer publicidad de ningún tipo que no sea referida a su actividad.

Artículo 28) Los automóviles eléctricos y/o híbridos incorporados como remis tendrán un descuento del 50% en el pago de la tasa comercial y su caducidad operará indefectiblemente a los ocho (8) años, contados a partir del 1º de enero del año posterior a su patentamiento.

Artículo 29) La sustitución de un vehículo afectado al servicio de remis por

otro, deberá ser autorizado por el Órgano Competente, siempre que el nuevo vehículo sea un año menor de antigüedad y se encuentre en mejores condiciones que el anterior, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 30) Todo nuevo vehículo a habilitar deberá estar dotado de sistema de rastreo satelital vehicular.

DE LA LICENCIA

Artículo 31) La licencia es un instrumento otorgado en consideración a la persona que la recibe, e implica la obligación de los licenciarios a prestar el servicio para lo cual la misma se ha expedido, no otorgando al licenciario derecho de propiedad sobre la misma, no puede ser objeto de gravámenes por deudas del licenciario, sus conductores o el vehículo afectado a la licencia siendo ésta de propiedad única y excluyente de la Municipalidad de Villa General Belgrano. En caso de no ser utilizada por tres (3) meses, salvo excepción fundada que el DEM otorgará por el plazo justificado por el fundamento, la licencia se dará de baja automáticamente quedando a disposición del ejecutivo municipal. En todo lo que no esté expresado anteriormente regirán las disposiciones de las habilitaciones municipales en general.

Artículo 32) La licencia otorgada para la explotación del Servicio de Remis es intransferible

Artículo 33) Serán otorgadas por Decreto del DEM a razón de una (1) licencia cada trescientos (300) habitantes de la localidad de Villa General Belgrano, correspondiéndole a cada vehículo habilitado una licencia.

Artículo 34) Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, podrá determinar el número de licencias de remis vacantes que correspondan, conforme con lo dispuesto en el artículo precedente. Producida una vacante se podrá llamar a inscripción de interesados para cubrir las mismas con quince (15) días corridos de anticipación y procederá a otorgar las vacantes mediante sorteo público realizado ante escribano.

Artículo 35) En caso de fallecimiento del titular (persona física), la licencia se transfiere a sus herederos conforme a la ley vigente quienes, dentro del término que fije la reglamentación podrá transferirla o adjudicarla legalmente a uno de ellos que reúna las condiciones para ser titular de la licencia. En los casos de juicio de divorcio vincular, y hasta tanto se adjudiquen los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, la licencia será explotada bajo la vigilancia de un administrador judicial, salvo acuerdo de partes.

DEL SERVICIO

Artículo 36) El servicio se prestará con la mayor eficiencia en un todo de conformidad a las condiciones que abajo se detallan:

- a) Con automóviles conducidos por el licenciatario o por conductores autorizados por estos debidamente identificados en el interior del vehículo a la vista del pasajero
- b) Por un precio de referencia establecido por el Honorable Concejo Deliberante, que operará como precio máximo, pudiéndose pactar uno menor.
- c) Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar su recorrido
- d) Reuniendo las condiciones de comodidad, higiene, seguridad, economía y eficiencia
- e) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas de Órgano Competente relacionadas con el servicio.
- f) Deberá ser libre de humo no permitiéndosele a los choferes y/o pasajeros fumar dentro del vehículo durante los traslados y/o descansos.
- g) El requerimiento del servicio podrá realizarse por agencias de remises, por aplicaciones autorizadas por el DEM y dispositivos móviles, por llamadas telefónicas o detenido por el pasajero en la vía pública. Estas modalidades no afectan lo establecido en referencia a lo indicado en el inciso b).

Artículo 37) Los remises no podrán transportar más de cuatro (4) pasajeros, sin importar la edad de los mismos.

Artículo 38) Cada cuatro (4) meses se realizará un control obligatorio a fin de supervisar que cada Remis habilitado cumpla con la presente normativa. Si un Remis se encontrara en infracción a esta reglamentación será notificado en ese control de tal situación teniendo un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar su falencia. Transcurrido ese plazo no podrá circular.

Artículo 39) Aquel licenciatario que no concurra a dos controles obligatorios seguidos, será pasible de la baja de oficio de la licencia quedando la misma disponible para otorgar mediante sorteo público.

Artículo 40) Cuando un vehículo se vea afectado por choque o desperfecto mecánico que le impida brindar el servicio correctamente, el licenciatario deberá comunicar dicha situación a la Municipalidad de Villa General Belgrano, informando fecha probable en la cual el vehículo esté apto para el servicio nuevamente.

Artículo 41) El servicio se ofrecerá en los siguientes horarios de lunes a lunes:

- HORARIO DIURNO: desde las 06:00 hs. a las 23:00 hs.
- HORARIO NOCTURNO: desde las 23:00 hs. a las 06:00 hs del día siguiente.

Artículo 42) Los vehículos habilitados deberán presentar mensualmente al Departamento Ejecutivo Municipal los días 20 de cada mes la nómina de remises dedicados al servicio nocturno del mes siguiente. El listado no implica exclusividad alguna para la prestación del servicio. En caso de no presentarlo la Municipalidad determinará de oficio los vehículos afectados a dicho servicio nocturno. Este listado se dará a conocer a los medios de comunicación locales para su difusión.

Artículo 43) La cantidad de remises afectados al servicio nocturno de pasajeros deberá ser de un 10% de las licencias en circulación, para feriados, sábados y domingo esta cantidad se duplicará. El DEM establecerá un servicio de guardia pasiva para cuando los vehículos afectados se encontrarán ocupados.

Artículo 44) La cantidad establecida en el artículo anterior deberá duplicarse en temporada alta, fiestas del pueblo y fines de semana largos.

Artículo 45) El Remis, su Chofer o dueño podrá no aceptar, aplicando en este caso "Derecho de Admisión", a uno o más pasajeros, cuando todos o algunos de ellos se encuentren en estado evidente de ebriedad o bajo la influencia de cualquier otra sustancia.

Artículo 46) El inspector de tránsito podrá y deberá, ante el conocimiento de un vehículo que circula infringiendo la presente durante el servicio, labrar el acta de infracción correspondiente haciéndole saber al chofer en el momento de la falta cometida.

DE LAS TARIFAS

Artículo 47) La utilización del Servicio Público de Remises, obligará a los usuarios al pago de un precio, establecido por el poder concedente.

Artículo 48) La tarifa máxima que deberán aplicar será fijada por el Honorable Concejo Municipal en base a valores propuestos por el Departamento Ejecutivo emergente de los estudios realizados por las oficinas técnicas correspondientes.

Artículo 49) El estudio de costos será aprobado por el HCD debiendo contemplar en el mismo, el costo de la relación económica del contrato entre el Titular de la Licencia y la Agencia.

DE LAS AGENCIAS DE REMISES

Artículo 50) Toda persona física o jurídica que aspire a prestar el servicio de Agencia de Remises deberá tramitar y cumplimentar ante el Organismo de Aplicación, los requisitos requeridos a tal fin. Deberá abstenerse de funcionar hasta tanto se hubiera notificado la resolución aprobatoria de la inscripción solicitada. En caso de comprobarse el incumplimiento del presente artículo, se denegará la solicitud efectuada y se archivarán las actuaciones, con notificación al aspirante, haciéndose pasible de las sanciones previstas en la presente ordenanza

Artículo 51) Pueden ser titulares de las agencias de remis las personas físicas o jurídicas que reúnan o mantengan los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos como contribuyentes a la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios en la Municipalidad de Villa General Belgrano

- b) Disponer de un local para el funcionamiento de la administración que cumpla con los requisitos que disponga el Organismo Competente
- c) Solo serán afectados al servicio de remis los vehículos habilitados por la Municipalidad para tal fin.
- d) Que no pese sobre sus titulares, accionistas o socios algunas de las causales impeditivas para ser permisionario conforme la presente Ordenanza;
- e) Individualizar la agencia con un nombre distintivo
- f) Contar con licencia de la Comisión Nacional Comunicación en caso de utilizar una frecuencia del equipo de radio

Artículo 52) Entre todas las agencias habilitadas se deberá prestar el servicio en forma continua, regular, en condiciones de igualdad para el público en general, garantizando la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día. La prestación del servicio solicitado por los usuarios será obligatorio una vez requerido el mismo, excepto por inconducta grave del usuario, que se halle en estado de intoxicación o muestre signos evidentes de sufrir trastornos que le impidan conducirse correctamente.

Artículo 53) Frente al/los local/es habilitado/s o en sus adyacencias, sólo se permitirá el estacionamiento de hasta tres (3) unidades, siempre que se respeten las normativas del Código de Tránsito y la convivencia con el vecindario.

Artículo 54) El titular de una licencia de remises podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, preavisando con treinta (30) días de antelación a la Agencia. En el caso de que un titular de una licencia cambie de Agencia, por propia determinación, deberá presentar un nuevo contrato con otra agencia habilitada, en un plazo de siete (7) días hábiles. La falta de comunicación del cambio será considerada una falta grave, por lo cual el titular de la licencia será sancionado con suspensión en el uso de la licencia por un plazo no mayor a noventa (90) días.

DE LAS INFRACCIONES Y/O SANCIONES

Artículo 55) El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con una multa equivalente a 2 de UBE., acumulativa por cada ítem no cumplido

Artículo 56) Tomar viajes en calidad de Remise, utilizando o no aplicaciones móviles, sin la correspondiente habilitación de la Municipalidad de Villa General Belgrano serán pasibles de una multa de 5 UBE hasta 10 UBE, retención del vehículo e inhabilitación comercial por 5 años para cualquier rubro.

Artículo 57) La utilización de un vehículo no habilitado por un propietario de Licencia o la provisión de viajes de éste a un tercero no habilitado será sancionado con una multa equivalente a 5 UBE con secuestro del vehículo y suspensión de Licencia de conducir hasta el pago de la misma. En el caso de tratarse de un chófer habilitado en vehículo que no lo estuviera será sancionado con la inhabilitación para ejercer como chófer en este Municipio durante 5 años

y con una multa de 5 UBE

Artículo 58) El no cumplimiento en la documentación correspondiente a un Chofer dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 1 UBE por cada irregularidad detectada acumulativa.

Artículo 59) En el caso de reincidencias, consideradas dentro del año calendario, se incluyen en esta consideración toda otra multa de tránsito:

- Primera reincidencia por tipo de infracción: Duplicación de la Multa.
- Segunda Reincidencia por tipo de infracción: Duplicación de Multa y suspensión efectiva de la Licencia por Quince (15) días.
- Tercera Reincidencia: se cancelará en forma definitiva la Licencia otorgada, volviendo la misma al Municipio y quedando éste facultado para el otorgamiento de la misma.

Artículo 60) En el caso de que se constate la utilización de un reloj taxímetro en un vehículo no autorizado, cambio de reloj en vehículos autorizados, adulteración de la tarifa, utilización de una empresa no autorizada por el DEM para modificar las tarifas y otras faltas correspondientes que no estén tipificadas en la presente Ordenanza, serán pasibles de inhabilitación comercial por el término de 1 (un) año en cualquier rubro y la cancelación inmediata de la licencia que volverá a la Municipalidad para realizar el concurso y otorgarla a un nuevo licenciatario.

CESE DE ACTIVIDAD

Artículo 61) El cese de la actividad de una licencia de remis y el de una Agencia se producirá por decisión de su titular o por caducidad dictada por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 62) La suspensión o caducidad de las habilitaciones de Agencias y Licencias de Remises que establece esta Ordenanza, es sin perjuicio de las sanciones que pudiese aplicar el Tribunal Municipal de Faltas.

DE LOS REGISTROS

Artículo 63) El Organismo de Aplicación llevará un registro de Agencias de Remises, de conductores/as, de habilitaciones y de bajas de titulares de las licencias otorgadas con especificación de las características y números de dominio y matrícula otorgada del o de los vehículos que serán utilizados por cada empresa y titulares respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 64) Las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza, no otorgará derecho a ninguna reclamación de los adjudicatarios de licencias de remises, de los titulares de Agencias de Remises, ni a cualquier otra persona

Artículo 65) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará en todos los aspectos específicos que lo requiera la presente Ordenanza.

Artículo 66) Derogase toda norma que se contraponga a la presente y queda aprobado el texto ordenado de la presente Ordenanza.

Artículo 67) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **dieciocho** días del mes de **diciembre** de **dos mil veinticuatro (2024)**.

ORDENANZA N°: 2268/24.-

FOLIOS N°: 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183.-

S.V.V/L.M.-